



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2017-217
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MONICA GUZMAN DE RODRIGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Encontrándose el presente proceso en estudio para audiencia inicial; encuentra el despacho que se puede incurrir en nulidad procesal al no haberse ordenado la citación de otras personas que pueden verse afectadas con las resultas del proceso.

ANTECEDENTES:

La señora MONICA GUZMAN DE RODRIGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el departamento del Tolima, a fin de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 002519 del 15 de octubre de 2015 por medio del cual se resolvió negativamente la solicitud de revisión de la pensión única y ordinaria de jubilación de mi mandante.

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el resolución No. 00289 del 23 de diciembre de 2015 por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación contra la citada resolución y se agotó vía gubernativa.

“TERCERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 2083 del 31 de agosto de 1988 mediante el cual se le concedió la pensión de jubilación a mi mandante (sic). En lo que concierne a la integración del ingreso base liquidación realizado originalmente por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

“CUARTO: DECLARAR la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución No. 0540 del 28 de junio de 2004 mediante la cual se reliquido la pensión de jubilación a mi mandante por retiro del servicio...”

A título de restablecimiento del derecho, entre otras pretensiones, solicitó condenar al departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones a reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la que es titular la demandante, incluyendo todos los

recuerda entendido que, al revisar el contenido de la resolución No. 017 del 20 de junio de 2004¹, "Por medio del cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación a MONICA GUZMAN DE RODRIGUEZ", se advierte que, la prestación pensional quedó a cargo tanto del departamento del Tolima, como del Fondo de prestaciones del Magisterio, esto, en virtud de los aportes efectuados por la demandante al referido Fondo en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1991 al 14 de enero de 2003.

Así las cosas, como quiera que la pretensión se encamina a obtener la reliquidación de la mesada pensional de la que es titular la demandante, es evidente, que en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda se afectaría presupuestalmente a cada una de las entidades en mención; de ahí, que ante la omisión de la parte actora en demandar a todas las entidades que intervinieron en el reconocimiento pensional, el despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 61 del C.G.P, de oficio ordena integrar Litis consorcio necesario con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Corolario de lo anterior, suspéndase el trámite del presente proceso hasta tanto se surta la notificación y traslado a la entidad citada; específicamente, la audiencia programada para el próximo 10 de abril de 2019 a partir de las 10:00 A.M. que se **aplazará** hasta tanto se surta la notificación y traslado a la entidad citada.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Integrar el Litisconsorcio necesario al presente medio de control del Nulidad y Restablecimiento del Derecho a **la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y de la demanda al Ministro de Educación Nacional conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue copia de la demanda y de sus anexos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

QUINTO: Córrase traslado a la vinculada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de

¹ Folio 4-7



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibídem*³.

SEXTO: En los términos del inciso segundo del artículo 61 del C.G.P., **suspéndase** el presente proceso. En consecuencia, se dispone el **aplazamiento** de la audiencia inicial programada para el día diez (10) de abril del año en curso a las diez (10:00 a.m.) de la mañana hasta tanto se surta lo aquí ordenado.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, vuelva el proceso para el despacho para continuar con el trámite procesal. Esto es, fijar fecha para audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTÉRO
JUEZ

MMTL

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso. por el

